

CONSTANCIA SECRETARIAL: 04 de septiembre de 2020.- El pasado 22 de julio venció el término de la demandada Johana Andrea Molina para contestar la demanda y en oportunidad allegó memorial en 10 páginas; no se tiene noticia de la integración en relación al señor Argemiro Narváz Vidal.

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, septiembre ocho (08) de dos mil veinte (2020).

AUTO No. 00440

Visto el informe secretarial que antecede dentro de la demanda “2019-00170-00 VERBAL SIMULACIÓN” de AURA YUBELY RECALDE contra JOHANNA ANDREA MOLINA y otro, previamente continuar con el trámite se debe observar que atendiendo la situación de salud mundialmente conocida en razón a la pandemia denominada Covid19, el Consejo Superior de la Judicatura expidió una serie de acuerdos a partir del 12 de marzo del año en curso disponiendo suspensión de términos en materia civil hasta la expedición del Acuerdo PCSJA20-11567 de 05 de junio 2020, el cual prescribió el levantamiento de la suspensión de términos en materia civil a partir del 01 de julio del año que corre.

Ahora bien, no hay noticia por parte de la demandante de qué actuaciones realizó para integrar el contradictorio en relación al señor Argemiro Narvaez Vidal, hecho que permite requerirla, teniendo en cuenta que corría a su cargo el deber de integrarlo, con el fin de continuar con el trámite que a lugar corresponde, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: CONCEDERLE el término de treinta (30) días a la demandante mediante su apoderado judicial para que informe, al juzgado qué actuaciones ha realizado en pro de vincular al señor ARGEMIRO NARVAEZ VIDAL, so pena decretar el desistimiento tácito de la demanda y de proceder, hacerse acreedora a condena en costas.

SEGUNDO: RECONOCERLE Personería judicial al Doctor ISAACK TOBIAS RENGIFO DIAZ, portador de la C.C. 10.521.981 de Popayán y T.P. No. 14.879 del C. S. de la J., como mandatario judicial de la señora JOHANA ANDREA MOLINA en, los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

AURA MARIA ROSERO NARVAEZ

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c5b2e888c5f12394bc4593084b2cf36428b55b98cbf6afb596640b65696d3e9

Documento generado en 08/09/2020 09:44:29 a.m.